

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las seis de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 3
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS..... Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Escoriaza, sin novedad también en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Navarra y el Juez de primera instancia de Aoiz, de los cuales resulta:

Que en 11 de Setiembre de 1877 D. Felipe Arroqui y otros conductores del molino harinero de Uriz, interpusieron ante el Juzgado de Aoiz un interdicto de recobrar contra cuatro vecinos de Nagora, manifestando que estos, por virtud de una providencia administrativa dictada con objeto de limpiar la acequia de dicho molino, se habían propasado á quitar las obras de cimentacion del canal ó encajonado de madera por donde corrian las aguas, resultando de este hecho un despojo para los demandantes; y concluian solicitando que se repusiera la acequia á su primitivo estado:

Que admitido el interdicto, y sustanciado sin audiencia de los despojantes, recayó auto restitutorio, y en este estado el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que los supuestos despojantes no hicieron sino cumplir una providencia administrativa por la cual dicha Autoridad facultó al Concejo de Nagora para cerrar las filtraciones y escapes de agua que se notaban en la referida acequia, en el trayecto que media desde el sitio en que se toman las aguas del rio hasta el en que se devuelven al mismo; que á la Administracion corresponde adoptar cuan tas medidas se refieren á la policia de las aguas, y que las providencias administrativas no pueden ser impugnadas por la via del interdicto; y citaba el Gobernador en apoyo de su doctrina los artículos 197, 207, 208, 209, 213, 214, 215, 266 y 267 de la ley de 3 de Agosto de 1866:

Que el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, alegando que el interdicto no se dirigió contra la Corporacion municipal, sino contra cuatro particulares que, sin mostrar orden ni autorizacion alguna, despojaron de la acequia á sus legítimos poseedores; y que el auto restitutorio habia causado estado cuando el Gobernador promovió la competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictámen de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 275 de la ley de 3 de Agosto de 1866, con arreglo al cual corresponde á la Administracion cuidar del gobierno y policia de las aguas públicas y sus cauces naturales, así como vigilar sobre las privadas en cuanto puedan afectar á la salubridad pública y seguridad de las personas y bienes:

Visto el art. 278 de la ley citada, que prohibe admitir interdictos contra las providencias dictadas por la Administracion dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas:

Considerando:

1.º Que si el interdicto se dirige contra cuatro particulares, resulta que estos procedieron en virtud de comision expresa que al efecto les confirió el Concejo de Nagora, previamente autorizado por el Gobernador de la provincia:

2.º Que á la Administracion corresponde declarar si los Comisionados para ejecutar las obras de reparacion se excedieron ó no de los límites de la autorizacion en cuya virtud obraban; y mientras no se haga esta declaracion no puede decirse que procedieron como simples particulares;

Y 3.º Que el Gobernador de Navarra obró dentro del círculo de sus atribuciones al adoptar las medidas que estimó convenientes para la policia de las aguas y abastecimiento del pueblo de Nagora, y por tanto este acuerdo no puede ser impugnado por la via del interdicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Segundo Jefe de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, Jefe de Administracion de segunda clase, á D. Modesto Fernandez y Gonzalez.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Eduardo Caro, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Málaga; y en nombrar para este empleo, con la categoria de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Julian Elias y Garcia, Jefe de la Seccion de Caja de esta provincia, en comision.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase, con destino á servir el cargo de Jefe de la Seccion de Caja de la Administracion económica de Madrid, á Don Bruno Cardenal, Auxiliar Jefe de Negociado de primera clase del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Laureano Figuerola, en nombre de D. Joaquin Puig y Más, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 27 de Junio de 1878, que declaró debía cumplirse en todas sus partes el Real decreto-sentencia de 11 de Mayo de 1877, y que no era procedente se suspendiera su ejecucion.

Resulta que seguido el pleito ante la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, entre partes, D. Silvio Salvador y la Hacienda pública, sobre que se dejara sin efecto la Real orden de 18 de Diciembre de 1874, referente á la venta hecha por la Nacion de unos solares comprendidos en el ensanche de Barcelona, y que formaron la finca denominada *Hortícola* ó *Campo de la Granada*, cedida á censo perpétuo en 1850 por la Real Casa de Misericordia á D. José Salvador y Soler, recayó Real decreto-sentencia de 11 de Marzo de 1877, confirmando la Real orden en la parte en que declaró nula la redencion del censo hecha en 1856 por los herederos de Soler, y la dejó sin efecto en cuanto á la incautacion y venta de la finca *El Hortícola*, con reserva de derechos á D. Silvio Salvador y á la Administracion para que acudiesen á donde procediera:

Que D. Joaquin Puig y Más y otros compradores de los solares en que se subdividió la finca *El Campo de la Granada*, acudieron al Ministerio manifestando las dificultades materiales que á su juicio se oponian á que se dejara sin efecto la incautacion de la finca, toda vez que el Estado habia enajenado los solares en que se dividió y haberse construido en ellos manzanas de casas, cuyo valor excedia en mucho al de los solares, suplicaban que se suspendiera la ejecucion de los efectos del Real decreto-sentencia hasta que por los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria se decidiera ejecutivamente acerca de los derechos que correspondieran á la Nacion como subrogada en los de la Casa de Misericordia, cedente del terreno, y á los herederos de Soler, como cesionario; y previa consulta de las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y Hacienda de este Consejo, se dictó la Real orden de 27 de Junio de 1878, al principio extractada:

Que el Licenciado D. Laureano Figuerola, en la representacion antedicha, presentó escrito de demanda en la via contenciosa, con la solicitud de que se dejara sin efecto la anterior Real orden, aduciendo los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida, porque tratándose del cumplimiento de un Real decreto-sentencia, acuerdos de esta clase adoptados por la Administracion, sea cualquiera el sentido en que se adoptaran, no pueden servir de base á la contencion administrativa:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por las resoluciones del Gobierno ó de las Direcciones generales que sean definitivas y causen estado, podrán acudir contra las mismas presentando demanda en via contenciosa:

Considerando:

1.º Que las disposiciones que adopta la Administracion activa para llevar á efecto las sentencias que recaen en los pleitos contencioso-administrativos cuando se limitan á la ejecucion estricta de lo resuelto, sin hacer declaraciones ni tomar providencias contrarias á la autoridad de lo juzgado, no pueden ofender derechos, y mucho ménos de los que no han sido parte en el litigio:

2.º Que reducida la Real orden contra la cual se dirige la demanda á desestimar la solicitud deducida por el reclamante y otros compradores de solares del terreno conocido por *La Granada* en el ensanche de Barcelona, de que se deje en suspenso el Real decreto-sentencia de 11 de Marzo de 1877, dictado en pleito entre D. Silvio Salvador y la Administracion del Estado, no ha podido inferir agravio al actor que autorice la revision de la expresada Real orden en via contenciosa:

3.º Que así debió comprenderlo ántes de ahora el demandante cuando en su instancia, dirigida al Ministro de Hacienda con fecha 15 de Setiembre de 1877, que produjo dicha Real orden, no pidió como de derecho, sino

por equidad, lo que hoy pretende obtener por trámites de justicia:

4.º Considerando que en la instancia referida, en que el demandante solicitó la suspensión de la sentencia, y por consiguiente de los efectos de la nulidad de la venta de los solares de *La Granada*, no articuló pretensión ninguna referente al previo reintegro del valor de su finca para ser desposeído de ella, como parece pedir en el escrito de demanda; por lo cual, y no habiendo sido este punto objeto de resolución en la esfera gubernativa, no puede serlo tampoco de exámen y decisión en la contenciosa:

5.º Considerando que la litis-pendencia ó el pleito pendiente ante la jurisdicción ordinaria entre la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, á nombre de la Real Casa de Misericordia, y los herederos de D. José Salvador, sobre nulidad ó rescisión del contrato de enfiteusis ó de establecimiento, según el tecnicismo foral de Cataluña, de 6 de Diciembre de 1850, por virtud de las declaraciones hechas en el decreto-sentencia de 11 de Marzo de 1877, no es obstáculo á la ejecución de dicho fallo, aunque el cumplimiento de este lleve consigo la privación á los compradores de los solares enajenados y el reintegro del precio de venta y de los demás á que los mencionados compradores tengan derecho, y el resultado de aquel permita en su día la convalidación de tales enajenaciones, desde el momento que la Administración acepta la responsabilidad de sus consecuencias, ora como parte que fué en el pleito á que puso fin dicha sentencia, ora como poder público encargado de ejecutar los fallos contencioso-administrativos;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1879.

EL MARQUÉS DE OROVIO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 25 de Abril último, ha examinado la Sección el expediente promovido por D. Jaime Cardona y D. Enrique Casamayor contra una providencia del Gobernador de Tarragona relativa á la propiedad de cierto terreno, sito en Pont de Armenteu, entre el molino llamado del Monasterio de Santas Creux y el torrente Rupit.

Resulta que los interesados solicitaron que mediante la cesion del terreno de su propiedad que el Ayuntamiento estimase conveniente tomar para el ensanche de la calle Corta del Molí, y de la que él hiciera por su parte por la izquierda de la balsa del molino, se les autorizara para construir, señalándoseles al efecto la oportuna alineación.

La Corporación municipal, de conformidad con el dictámen de la Comisión que inspeccionó el terreno y con los informes de los peritos y Letrado Consultor, accedió á la permuta de terrenos, y señaló la alineación que estimó oportuna.

Dictado este acuerdo en 27 de Agosto ó 9 de Setiembre de 1877 (pues no consta de un modo cierto en los antecedentes que han sido remitidos á la Sección), en 31 de Octubre interpuso recurso de alzada D. Jaime Grimau de Cardona, actual Alcalde del Pont de Armentera, y otros, alegando que el acuerdo del Ayuntamiento infringía la ley.

Aquella Corporación no dió curso al escrito de alzada, por considerarlo extemporáneo; pero admitida la apelación por el Gobernador, se remitió á informe de la Comisión provincial.

Manifestó esta que siendo el terreno cedido por el Ayuntamiento en la calle Corta del Molí sobrante de la vía pública, como consecuencia del arreglo de la misma, y resultando al mismo tiempo útil y conveniente la permuta, procedía confirmar el acuerdo apelado en cuanto á esto hacia relación, revocándolo por lo que respecta á la edificación de los terrenos lindantes con el torrente Rupit; sin perjuicio de que si los interesados se creían lastimados en sus derechos civiles acudieran donde correspondiese.

Fundó la Comisión provincial esta segunda parte del acuerdo en que aun cuando los recurrentes y el Ayuntamiento dicen que el terreno es de propiedad particular, como aparecía de una escritura pública de 2 de Abril de 1841, no pudo, sin embargo, ser enajenado en esta última fecha, pues tal documento se refiere á la revalidación de la venta, verificada en 1821, en que el Monasterio

de Santas Creux era dueño del terreno; en que este había sido de continuo aprovechado por el vecindario; en que las obras proyectadas estrechaban la orilla del Rupit, pudiendo resultar perjuicios en tiempo de avenidas y aguaceros; y, por fin, en que si bien el Ayuntamiento, al evacuar el informe que se le pidió acerca del recurso de alzada, manifiesta que se inhibe del conocimiento de este asunto, y que no lo comprendió en su acuerdo por reputar el terreno de la propiedad de Cardona y Casamayor, debió no obstante comprenderlo.

El Gobernador se conformó con el dictámen de la Comisión provincial, y en su virtud Cardona y Casamayor apelan ante V. E. de la segunda parte de la providencia en cuanto se refiere á los terrenos lindantes con el torrente Rupit, alegando: que el recurso interpuesto por Grimau debió haberse declarado inadmisibile por extemporáneo; que no puede ser objeto de un expediente administrativo un asunto de propiedad; que ellos han aprovechado siempre el terreno en cuestión, ya cortando árboles, ya colocando en él machones sin oposición por parte del vecindario; y que no es cierto que las obras proyectadas puedan originar los perjuicios que teme la Comisión provincial.

Dos cuestiones principales entraña este expediente: la permuta de terrenos en la calle Corta del Molí y el cierre del situado á orilla del torrente Rupit.

Respecto á la primera, observa la Sección que una vez que el Ayuntamiento ha propuesto dicha permuta como útil y conveniente, que ha merecido la sanción del Gobernador, previo informe de la Comisión provincial, y que no ha sido objeto de oposición, puede V. E. prestarle su aprobación, sin cuyo requisito no tendría validez alguna el acuerdo de la Municipalidad, á tenor de lo prescrito en el artículo 84 de la ley Municipal vigente.

En cuanto á la segunda, hay que tener presente que sobre el terreno sito á orilla del Rupit no dictó el Ayuntamiento acuerdo alguno, como lo demuestran la copia del acta que obra en el expediente al folio 26 y el informe del folio 8; y por tanto, el Gobernador ni debió entender en un asunto sobre que la Municipalidad no había conocido, ni pudo en consecuencia revocar un acuerdo que no existía.

Lo procedente era que el Gobernador hubiera devuelto el expediente al Ayuntamiento para que resolviese lo que estimase oportuno respecto á la reclamación de Grimau sobre interrupción de la servidumbre de paso por el torrente Rupit.

En virtud de estas consideraciones, la Sección opina:

1.º Que procede confirmar la providencia apelada en lo tocante á la permuta de terrenos y edificación en la Corta del Molí.

Y 2.º Que se debe devolver el expediente al Gobernador á fin de que á su vez lo remita al Ayuntamiento para que dicte acuerdo respecto á la servidumbre que se dice interrumpida; dejándose sin efecto en esta parte la providencia que dictó aquella Autoridad.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., remitiendo adjunto el expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista del informe favorable de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando acerca de la obra *Crónica de la ópera italiana en Madrid*, por D. Luis Carmena y Millán; y cumpliendo además dicha producción con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se adquieran por este Ministerio 400 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y con cargo al capítulo 16, art. 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Informe que se cita en la anterior Real orden.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.— Ilmo. Sr.: Tengo el honor de remitir á V. I. el informe que se sirvió pedir á esta Real Academia en comunicación de 8 de Enero próximo pasado sobre la obra *Crónica de la ópera italiana en Madrid desde el año 1738 hasta nuestros días*, publicada por D. Luis Carmena y Millán, con devolución de la instancia de este que se acompañaba, y cuyo informe, según lo prevenido en el Real decreto de 12 de Marzo de 1875, comprende el dictámen siguiente:

«El libro *Crónica de la ópera italiana en Madrid desde el año 1738 hasta nuestros días*, que ha confeccionado y publicado D. Luis Carmena y Millán y contiene un prólogo de D. Francisco Asenjo Barbieri, constituye un bien impreso tomo en 8.º francés, con más de 500 páginas.

Reunir de entre los datos diseminados por archivos y bibliotecas acerca del espectáculo de la ópera italiana en Madrid los posibles y suficientes para ofrecer un completo registro cronológico de las óperas representadas, tanto en los Palacios y Sitios Reales como en los públicos coliseos durante tan largo período de tiempo, con expresión de la fecha correspondiente á la primera representación de cada una, nombres de sus autores y de los artistas que las cantaron, habiendo sido al parecer el principal fin de esta crónica, su autor lo ha logrado con fortuna y en buen trabajo: contiene además numerosa copia de otras pertinentes noticias de utilidad para la historia del arte musical en nuestra patria, así como de instructivo y sabroso aliciente para los aficionados al mencionado y muy favorecido espectáculo.

Entre estas, al tratar del permanente y exclusivo cultivo de la ópera italiana en el actual Teatro Real y de las representaciones del mismo espectáculo accidentalmente celebradas durante igual moderna época en los de la Zarzuela, Rossini, del Príncipe Alfonso, de Apolo y de la Comedia, el índice cronológico se halla acertadamente enriquecido con resúmenes estadísticos de las óperas cantadas y veces que fueron representadas, y algunos otros también de notoria utilidad. Empero, de sentir es desde este momento que el Sr. Carmena, por el buen afán sin duda alguna de dar mayor interés á su trabajo, se haya dejado ir en el arriesgado intento de estampar sus propias opiniones acerca del mérito de las óperas de buena ó gran reputación y con decisivas calificaciones sobre su ejecución. Sin abandonar su imparcial misión, como cronista, de mero narrador, habríalo conseguido y sin propia contrariedad, incluyendo de entre los autorizados juicios existentes respecto á cada obra aquellos en mayor conformidad con su personal criterio artístico, ya sobre los autores ó sobre los cantantes, puesto que unos y otros todo lo extrajeron múltiplemente, ha sido juzgado por eminentes críticos de europea reputación; procedimiento que á más de dejar á salvo su obra en tan delicada materia de fundada controversia, le obligaba también á insertar respecto de los muchos compositores y cantantes españoles, figurando en ella como cultivadores de la ópera italiana, los juicios que hubieran merecido á nuestros críticos. Habiéndolos omitido, así como todo propio juicio sobre esta circunstancia para la crítica de su mayor trascendencia en una obra de tal índole publicada en España, aparece descuidada tan importante fase, resultando un contraste de glacial indiferencia, bien ajena seguramente al entusiasmo artístico y patriótico que en todo lo demás revela en su obra el Sr. Carmena. Sin duda alguna este vacío no le ha pasado desapercibido, puesto que ha querido subsanarlo, pero sin fruto; porque ni puede contestarlo el que á la terminación de su prefacio pretenda disculparse de la falta de conocimiento técnico del arte, por añadir «en lo cual anda al nivel de la gran mayoría de los críticos españoles»; ni tampoco con prevenir en otro lugar que se abstiene de consignar opinión sobre las óperas de autores españoles vivos para no suscitar apasionadas polémicas, porque también podrían motivarlas los estampados juicios propios más severos de los que ha merecido en el extranjero alguna cantante española que actúa en el Teatro Real, y porque á salvo de semejante riesgo lo estaban su gran pléyade de famosos cantantes, no ya existentes, y entre los compositores los Carnicer, Gomis y otros muchos, que alcanzaron envidiables triunfos en el cultivo de la ópera italiana.

Aparte del expuesto reparo, ineludible para esta Academia por los alcances de su informe, la obra, hecha completa á abstracción de la parte crítica, es muy meritoria en su indicado principal fin, que ha debido poner á buena prueba la gran perseverancia y fuerza de voluntad evidenciada por el Sr. Carmena al ultimar un trabajo tan copioso de noticias, y que resulta eruditamente ensanchado en la carta-prólogo histórico de D. Francisco Asenjo Barbieri, que contiene interesantísimos datos de gran valer acerca de la ópera en Madrid desde el año de 1703 hasta el 1738, constituyendo así una obra nueva de su género en la bibliografía española, de mérito relativo y de utilidad para las Bibliotecas, por cuyo resúmen, si no puede comprenderla de lleno el art. 3.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, es merecedora, á juicio de esta Academia, atendida su incuestionable conveniencia para algunos estudios históricos del arte, de la protección oficial que sea posible dispensarse acerca del auxilio solicitado por su autor.

Lo que por acuerdo de la Academia comunico á V. I., con devolución de la instancia y un ejemplar de la obra.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1879.—El Secretario general interino, José María Avrial.— Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado conceder por decretos de 22 de Mayo y 5, 13 y 19 de Junio las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Caballeros.

D. Antonio de Castro y Casaleja.
D. Eugenio R. Serrano.

D. Juan Iriarte de Goyena.
D. Teodosio Noeli.

REAL ORDEN DE DAMAS NOBLES DE LA REINA MARÍA LUISA.
Bandas.

Doña Inés Gori de Balboa.
Doña María de los Dolores de Abarzuza de Palacio,
Condesa de las Almenas.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.
Grandes Cruces.

D. José María Galvez.
D. Mariano Pons y Espinós.
D. Angel Clavijo.

Comendadores de número.

D. Rafael Fernandez de Neda.
D. Isidoro Lerena y Rubio, libre de gastos por sus ex-
traordinarios servicios.

Comendadores ordinarios.

D. Juan Montalvo y O'Farril, Conde de San Fernando.
D. Pedro Ramon Meiplos.
D. Manuel Borrrel.
D. José Broto.
D. J. Antonio Buera y Sauz.
D. Rafael Bacter y Llagostera.
D. José Más y Martinez.

Caballeros.

D. Alfonso Cuesta.
D. Rosendo Martinez.
D. José García de Leonardo.
D. Domingo Hernandez.
D. Juan Nicolás y Delpen.
D. Rafael Sanchez Romero.
D. Manuel Vicent Boissenin.
D. Martin Rico Valdivia.
D. Manuel de Heras y Lleras.

D. Rafael Ruiz Mora, libre de gastos por sus extraor-
dinarios servicios.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en
el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877.
Madrid 14 de Julio de 1879.

El Subsecretario,
Rafael Ferraz.

*Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido
confirmada por haber satisfecho los interesados los dere-
chos establecidos.*

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.
Comendador de número.

D. Salvador Muro.

Caballero.

D. Basilio Paraiso.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.
Grandes Cruces.

D. José Manuel Diaz de Herrera.
D. Rafael Cabezas.
D. Mariano Vergara.
D. Fernando Cos-Gayon.

Comendador ordinario.

D. José María Carril.

Caballero.

D. Carlos Palanca Tanchueco.

*Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha caducado
por no haber satisfecho los interesados los derechos esta-
blecidos.*

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.
Comendador ordinario.

D. Tomás Ruiz Rodriguez.

Caballero.

D. Cándido Muriedas.
Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en
el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877.
Madrid 14 de Julio de 1879.

El Subsecretario,
Rafael Ferraz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

**Ordenacion de Pagos por obligaciones
de este Ministerio.**

Ignorándose el domicilio de D. José Manuel Echeverri, Cón-
sul de España que ha sido en Santo Domingo, se le avisa por
este periódico oficial para que se presente en esta Ordenacion,
por sí ó persona que le represente, con objeto de enterarle de
un asunto que le concierne, relacionado con el expresado cargo
que ha desempeñado; en la inteligencia de que trascurridos 15
dias sin haberlo verificado le perará el perjuicio que haya
lugar.

Madrid 8 de Julio de 1879.—El Ordenador, el Marqués de
Casa-Pizarro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Tribunal nombrado para los exámenes de oposicion á
tres plazas de Escribientes de la Secretaria de Gracia y Justi-
cia, ha señalado para dar principio á los ejercicios el 17 del
actual Julio, y hora de las tres de la tarde, en uno de los sa-
lones del Archivo del mismo Ministerio; debiendo concurrir á
él en dicho dia y hora los aspirantes presentados, pues en otro
caso caducará su derecho.

Madrid 14 de Julio de 1879.—Por acuerdo del Tribunal, el
Secretario, Fernando García Briz.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Situacion del mismo en la tarde del sábado 14 de Junio de 1879.

ACTIVO.	ORO.		BILLETES.	
	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			5.852.822'52	7.162.801'50
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	1.495.781'36	2.771.327'87	
	Idem de tres á seis id.....	738.952'35	1.725.844'33	
	Idem á más tiempo.....	5.036.062'13	"	
Otros créditos.....	Documentos á cobrar cuenta ajena.....	7.270.795'84 2.000	4.497.172'20 2.179.008	7.272.795'84 6.676.160'20
	Títulos del empréstito de 25 millones.....	9.680.000	"	"
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....	Comisiones.....	996.856'32	"	"
	Suorales.....	816.597'55	929.552'90	"
	Créditos vencidos.....	66.100'29	3.012.546'64	"
	Cuentas varias.....	"	7.343.261'34	"
	Propiedades.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	9.680.000	"
Gastos de todas clases.....	Financas.....	15.604'43	220.003'03	"
	Moviliario.....	5.727'55	6.785'63	"
	Acciones varias.....	"	1.218'85	"
Gastos de todas clases.....	Instalacion.....	3.528'60	42.578'78	21.331'98 228.040'51
	Generales.....	105.388'52	32.552'64	"
			108.917'12	75.131'42
			24.815.421'62	71.233.453'41
PASIVO.				
Capital.....			8.000.000	
Fondo de reserva.....			310.567'36	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	4.989.171'29	9.664.167'97	
	Depósitos sin interés.....	1.560.306'40	367.019'88	
	Dividendos atrasados.....	15.600	60.321'35	
	Cuenta corriente, núm. 45.....	"	43.320	
Billetes emitidos.....	Por el Banco.....		14.700.361'70	6.565.077'69 40.136.829'70
	Emission de guerra.....		45.805.970'90	60.506.332'60
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	443.638'50	"	
	Corresponsales.....	6.007'50	40.659'40	
	Contrato de contribuciones.....	"	191.294'53	
	Cuentas varias.....	6.331.677'47	"	
Saneamiento de créditos vencidos.....			6.781.323'47	231.953'93
Intereses.....	Por cobran.....	2.155.692'62	101.052'21	
	Por liquidacion.....	5.020'75	127.734'19	
Ganancias y pérdidas.....			2.160.713'37	228.786'40
			352.412'35	129.552'78
			24.815.421'62	71.233.453'41

alcabalas de Tuy y el núm. 21 de alcabalas de Loja y de Alhama, con cuya carpeta se solicitó por D. Bernardo Solari, apoderado de Doña Antonia María Pallavicini, y D. Vicente Gropallo, de la Direccion general de la Deuda en el año de 1837 la capitalizacion y abono de los réditos devengados por dichos juros.

Madrid 10 de Julio de 1879.—V. B.—El Escribano, Juan Gomez Marrodan. X—61

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se cita y llama por término de cinco dias á Julian Perez Garcia, natural de Pache, en la provincia de Guadalajara, de 27 años, hijo de Domingo y de Luisa, soltero, peon de albañil, que habitó en la Ronda de Atocha, núm. 24, pasadizo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado á la práctica de una diligencia en la causa criminal que se instruye por lesiones al mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Mayo de 1879.—V. B.—Rubio y Cadena.—El actuario, Fermin Suarez Jimenez.

Sacedon.

D. Manuel Camacho y Gracian, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Feliciano Angui Soria, de esta vecindad, por hurto de una madera de las que pasaron á flote por el rio Tajo el 4, 5 y 6 de Agosto último, marcada con la inicial (M), de la clase de sesma, de 3 metros 74 centímetros, con el fin de que se haga público, y sus dueños comparezcan á reclamarla y mostrarse parte si lo estiman conveniente en dicha causa, y por término de 15 dias, he dispuesto se fije el presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Sacedon á 31 de Mayo de 1879.—Manuel Camacho Gracian.—Por mandado de S. S., el actuario, Tomás del Amo.

NOTICIAS OFICIALES.

El Madrileño.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Habiendo acudido á esta Sociedad en reclamacion de que se le expidan láminas por duplicado de las acciones que posee en la misma D. Roman de Garreta, la junta general por su acuerdo de 24 de Mayo último ha dispuesto que aquellas personas en cuyo poder se hallen cuatro láminas que representan las acciones números 70 y 100 que salen á nombre del referido señor las presenten en la Presidencia de esta Sociedad, Mayor, 122, segundo; en la inteligencia que transcurrido el plazo de 80 dias y tres anuncios en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia respectivamente sin que nadie reclame mejor derecho exhibiendo las láminas, se de clararán anuladas y fuera de circulacion, procediendo á expa dir duplicadas á favor del Sr. Garreta.

Madrid 23 de Junio de 1879.—El Presidente interino, Francisco Regal y Miguel. X—1689—3

Crédito Gallego.

El Consejo de gobierno de esta Sociedad, de conformidad con los estatutos y reglamento, acordó convocar junta general ordinaria de señores accionistas para el día 11 de Agosto próximo, á la una en punto de la tarde, que tendrá lugar en la casa de su propiedad, calle de la Rua Nueva, núm. 30, á fin de someter á su examen y aprobacion la Memoria y el balance de las operaciones habidas en el establecimiento durante el ejercicio semestral terminado en 30 de Junio último, para la eleccion de cargos que resulten vacantes y para los demás asuntos que el Consejo someta á su deliberacion.

Coruña 9 de Julio de 1879.—El Secretario interino, R. R. Almeida. X—65

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 14 de Julio de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 12, Dia 14), and rows for various bonds and securities.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities like Alabastru, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Biarritz, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Huelva, Jaén, Lérida, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Rous, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 12 DE JULIO.

Table showing exchange rates for Spanish bonds (Fondos españoles) and obligations (Obligaciones s/p. de A. de la isla de Cuba), and French bonds (Fondos franceses).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, dins. 47'55. París, á 8 dias vista, franc. 4'98 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Julio de 1878.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (THERMOMETRO seco, húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table showing maximum and minimum temperatures, and other meteorological data like humidity and wind direction.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 14 de Julio de 1879.

Table showing telegram reports from various localities (S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Feruel, Zaragoza, Soría, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete).

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Maderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carnes de vaca, de 43 á 44'75 pesetas la arroba, y á 4'60 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'51 pesetas la libra, y á 4'02 el kilogramo. Idem de cordero, á 0'54 pesetas la libra, y á 4'08 el kilogramo. Tocino añejo, de 43'50 á 43'50 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'87 la libra, y de 4'32 á 4'30 el kilogramo. Jamon, de 25 á 20 pesetas la arroba, de 4'23 á 4'75 la libra, y de 2'67 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'33, y de 0'47 á 0'27 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 7 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'71 la libra, y de 0'62 á 4'56 el kilogramo. Judías, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'80 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'30 á 0'27 la libra, y de 0'65 á 0'26 el kilogramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'26 el kilogramo. Carbon vegetal, de 4'50 á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, de 4 á 4'42 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok, de 0'84 á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 11 á 15 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'80 la libra, y de 4'08 á 4'23 el kilogramo. Patatas, de 2'25 á 3'75 pesetas la arroba, y de 0'11 á 0'14 la libra. Aceite, de 17 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'60 el alm. y de 12'10 á 14'30 el decalitro. Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'27 el cuartillo, y de 4'55 á 6'92 el decalitro. Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decalitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 133.—Carneros, 109.—Corderos, 457.—Terneras, 36.—Ovejas, 249.—Total, 984.

Su peso en libras. 77.763.—Idem en kilogramos. 35.904.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., and rows for Toledo, Segovia, Morde, Bilbao, Arago, Valencia, Mediodía, Correos, Ciudad-Real, Pozos de hielo interv., Fábrica de gas, cok y residuos, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Julio de 1879.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1879.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table showing prices for different editions: Primera clase... 30, Segunda id... 15, Tercera id... 12'50 PESETAS.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR LAS CORTES Y SANCIONADAS POR S. M. EL REY, CORRESPONDIENTES Á LA LEGISLATURA DE 1878.—Edicion oficial.—Forma un volumen de 800 páginas, con índices cronológico y alfabético de las disposiciones que contiene y de las materias de su referencia. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. Su precio 4 pesetas.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Enrique, Emperador; San Camilo de Lelis, fundador, y San Antiocho.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Locuras madrileñas).—A las nueve.—Barba azul.—Hóltum.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Concierto por la Sociedad Union Artístico-Musical, bajo la direccion del maestro Breton.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.